



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MAIBY ANGÉLICA BERNAL RUIZ, cesionaria de CREDISERVIR
Demandados:	ABEL ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO y ASTRID QUINTERO BAYONA
Radicado:	54-498-40-53-001- 2017-00287-00

La doctora JÉSSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ, en su condición de apoderada de MAIBY ANGÉLICA BERNAL RUIZ, cesionaria de los derechos litigiosos de la entidad demandante, mediante el anterior escrito, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo promovido contra ABEL ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO y ASTRID QUINTERO BAYONA, por haberse pagado totalmente la obligación.

Conforme al art. 461 del C.G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E :

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar la medida cautelar decretada. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIONÁNGEL GUTIÉRREZ
Radicado	544984003001-2019-00128-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL.
Demandado	WÍLMER CASTRO URIBE
Radicado	544984003001-2019-00380-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DIOMEDES TORO MANDÓN
Radicado	544984003001- 2019-00501-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	ELBANIA MANDÓN TRILLOS
Radicado	544984003001-2019-00559-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora G.', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	FIRIO ANTONIO SANTIAGO SÁNCHEZ
Radicado	544984003001- 2019-00587-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUE SE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora G.', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	MARCELA PÉREZ AVILA
Radicado	544984003001- 2019-00670-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	WÍLDER GUERRERO SÁNCHEZ
Radicado	544984003001-2019-01000-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. O. Mora Gereda', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INGRID MAYERLÍN PINZÓN BASTO
Demandada	AMPARO JÁCOME MOLINA
Radicado	544984003001- 2020-00106-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ YEBRAHÍL GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Demandado:	SAÍD QUINTERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00275-00

Téngase por subsanada conforme al memorial y anexo que preceden, la anterior demanda mediante la cual, el doctor SILVANO CALVO CALVO, quien predica que actuando como endosatario en procuración de JOSÉ YEBRAHÍL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de SAID QUINTERO, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 8.850.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor, letra de cambio, aceptada por el demandado a favor del demandante, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8.500.000.00), con vencimiento el 15 de mayo de 2019.

Si bien es cierto que en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, se le pidió al señor endosatario en procuración que precisara la incongruencia observada entre el monto de capital del título valor de marras y la suma por la cual se solicita emitir la intimación de pago, frente a lo cual guardó silencio, no menos cierto es que, encontrándose el Despacho frente a un título ejecutivo, este operador judicial, de conformidad con lo estatuido en el art. 430 del C.G.P., se encuentra revestido de la facultad de librar la orden de pago en la forma que considere legal, que no debe ser otra que la de proferir el mandamiento ejecutivo por la antecitada suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8.500.000.00), que corresponde al valor real del importe de la letra de cambio arrimada para el cobro compulsivo.

Ahora, de otra parte, si bien se le pidió al actor que acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6, inciso 4, del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso, frente a lo cual igualmente omitió hacer alguna manifestación, omisión que es inocua como quiera ha de admitir el este operador que dicho requerimiento obedece a un lapsus del Despacho, habida cuenta que con la demanda simultáneamente se pidió el decreto de una medida cautelar previa.

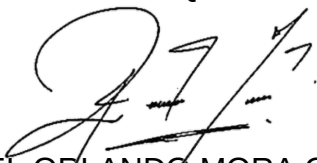
Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 671 del C. de Co., desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad hecha previamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Ordenar a SAÍD QUINTERO, pagar a JOSÉ YEBRAHÍL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8.500.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 16 de mayo del año próximo pasado, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.
2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez